

---

STSJ de Catalunya de 17 de febrero de 2006, recurso 134/2002

*Las bases consentidas y firmes no pueden ser objeto de posterior impugnación*  
(acceso al texto de la sentencia)

El Tribunal parte del principio doctrinal según el que las bases son la "ley del concurso", que obliga por igual a la Administración y a los que toman parte, de tal manera que **si las bases previamente fijadas no fueron impugnadas en forma, no se puede atacar posteriormente el resultado final del concurso alegando su nulidad.**

La recurrente alega que la impugnación es posible por la vía indirecta, argumentando el Tribunal que contra unas bases consentidas y firmes solamente sólo se podría admitir esta vía en los casos de nulidad de pleno derecho por vulneración de derechos fundamentales.